

ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, determina las atribuciones y competencias del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, determina las funciones y la estructura del Ministerio de Minería y Metalurgia y atribuye como cabeza de sector de la Corporación Minera de Bolivia ? COMIBOL.

Que la Ley N° 3720 de 31 de julio de 2007, establece la participación directa de la COMIBOL, en la cadena productiva minera y deroga el Artículo 91 del Código de Minería.

Que el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, señala a las autoridades beneficiarias de vehículos oficiales, comprendiendo entre estas, a la Máxima Autoridad Ejecutiva de Empresas Públicas de la Administración Nacional y Departamental.

Que el Decreto Supremo N° 29364 de 5 de diciembre de 2007, modifica el Decreto Supremo N° 27327, y establece en el Artículo 2, la prohibición a las entidades públicas de compra o alquiler de vehículos, excepcionalmente en casos de extrema necesidad, previa justificación y certificación del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado ? SENAPE, que acredite la inexistencia de los vehículos requeridos.

Que la nueva política económica de participación de COMIBOL en la cadena productiva, debe ser la base del Estado Social para lograr el desarrollo y mejoramiento sustancial de la población y el desarrollo económico productivo, articulando el rol protagónico del Estado productivo y participativo.

Que el parque automotor con el que cuenta la COMIBOL, no ha sido renovado desde la gestión 1985.

Que el Presidente de la COMIBOL, debe realizar viajes permanentes donde se ejecutan proyectos en los diferentes distritos mineros del país, muchos de ellos alejados de las áreas urbanas, siendo necesario adquirir un vehículo para que éste realice funciones de supervisión, técnica y administrativamente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.-

I. Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia ? COMIBOL, entidad bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, la compra de una (1) vagoneta 4x4, de características estándar, para el desempeño de funciones administrativas y técnicas del Presidente Ejecutivo de la COMIBOL, en el marco de las disposiciones y normas vigentes del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

II. La compra del vehículo se financiará con recursos propios de la COMIBOL.

El señor Ministro de Estado, en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

FDO. ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA É INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS,** Alfredo Octavio Rada Vélez **MINISTRO DE GOBIERNO É INTERINO DE DEFENSA NACIONAL,** Celima Torrico Rojas **MINISTRA DE JUSTICIA É INTERINA DE SIN CARTERA RESPONSABLE DE LA DEFENSA LEGAL DE LAS RECUPERACIONES ESTATALES,** Carlos Villegas Quiroga, Luís Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Susana Rivero Guzmán, Oscar Coca Antezana, Carlos Romero Bonifaz, Saúl Ávalos Cortez, Luís Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, María Magdalena Cajías de la Vega, Jorge Ramiro Tapia Sainz.